



MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA SUMAR – CARTERA POR COMPARTIMENTOS

Por medio del presente aviso, Fiduciaria Bogotá S.A, la sociedad administradora de carteras colectivas, en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo cuarenta y tres (43) del Decreto 2175 de 2007, informa a los inversionistas de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA SUMAR, que mediante oficio de radicación N° 2010030738-003 del 11 de Mayo de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobó las modificaciones introducidas a la totalidad del texto del Reglamento de la Cartera. Las principales modificaciones son:

- Nombre: la cartera colectiva se denomina "Cartera Colectiva Abierta Sumar"
- Estructura de la cartera: Esta dispone de once (11) compartimentos dentro los cuales se clasifican los INVERSIONISTAS que se vinculan a la cartera colectiva teniendo en cuenta que estos tienen diferentes comisiones y sus rentabilidades netas son diferentes. Las características de dichos compartimentos son:

- Línea Inversión:

	Compartimiento # 1 Inversionistas TIPO I	Compartimiento # 2 Inversionistas TIPO II	Compartimiento # 3 Inversionistas TIPO III	Compartimiento # 4 Inversionistas TIPO IV	Compartimiento # 5 Inversionistas TIPO V	Compartimiento # 11 Inversionistas TIPO VI
Monto Mínimo de Apertura	Aportes menores al equivalente en pesos a noventa y siete (97) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Aportes iguales o superiores a noventa y siete (97) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menores a doscientos noventa y un (291) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Aportes iguales o superiores a doscientos noventa y un (291) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menores a novecientos setenta y un (971) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Aportes iguales o superiores a novecientos setenta y un (971) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menores a diez y nueve mil cuatrocientos diez y siete (19.417) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Aportes superiores a diez y nueve mil cuatrocientos diez y siete (19.417) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Para inversionistas profesionales de conformidad con el Decreto 1121 de 2008. El monto mínimo de apertura será del diez (10 %) del salario mínimo mensual legal vigente.
Saldo Mínimo de Permanencia	Un (1) centavo mcte.	Noventa y siete (97) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Doscientos noventa y un (291) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Novecientos setenta y un (971) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Diez y nueve mil cuatrocientos diez y siete (19.417) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El diez (10 %) del salario mínimo mensual legal vigente.
Comisiones Previas y Fijas	Del 2,50% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.	Del 2,20% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.	Del 2,00% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.	Del 1,70% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.	Del 0,50% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.	Del 0,70% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

- Línea Inmobiliaria

Compartimiento # 6 Inversionistas Fiducia Inmobiliaria	
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será del cuarenta y tres (43%) del salario mínimo mensual legal vigente.
Saldo Mínimo de Permanencia	Un peso (\$1)
Comisiones Previas y Fijas	Del 2,20% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

- Línea Administración.

	Compartimiento # 7 Inversionistas Fiducia de Administración	Compartimiento # 8 Inversionistas Fiducia de Administración	Compartimiento # 9 Inversionistas Fiducia de Administración
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será del diez (10%) del salario mínimo mensual legal vigente y se mantendrán saldos en pesos menores o iguales al equivalente en pesos a nueve mil setecientos nueve (9.709) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de apertura será superior al equivalente en pesos nueve mil setecientos nueve (9.709) salarios mínimos legales vigentes y se mantendrán saldos en pesos menores o iguales al equivalente en pesos a veintinueve mil ciento veintiséis (29.126) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Aportes superiores a veintinueve mil ciento veintiséis (29.126) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Saldo Mínimo de Permanencia	El diez (10 %) del salario mínimo mensual legal vigente.	El equivalente en pesos a equivalente en pesos nueve mil setecientos nueve (9.709) salarios mínimos legales vigentes.	El equivalente en pesos a veintinueve mil ciento veintiséis (29.126) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Comisiones Previas y Fijas	Del 2,20% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.	Del 1,70% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.	Del 1,20% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

- Línea Educativa:

Compartimiento # 10 Inversionistas EDUCATIVO	
Monto Mínimo de Apertura	El monto mínimo de apertura será del diez (10 %) del salario mínimo mensual legal vigente, en todo caso con cuantía mínima de cincuenta mil pesos (\$50.000) moneda corriente
Saldo Mínimo de Permanencia	El diez (10 %) del salario mínimo mensual legal vigente.
Comisiones Previas y Fijas	Comisiones previas y fijas de administración y gestión de la cartera por un valor del 0.5% EA, descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

Teniendo en cuenta que la reforma implica afectaciones de los derechos económicos de que son titulares los inversionistas de la Cartera, se informa a los mismos que a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, cuentan con un plazo máximo de un mes para ejercer el derecho de retiro de que son titulares en virtud de lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto 2175 de 2007, sin que sean objeto de penalidad o sanción de ningún tipo.

En todo caso se advierte que la modificación del Reglamento entrará en vigencia una vez se haga efectiva la Fusión de la Cartera Colectiva Abierta Sumar (absorbente) con las Carteras Colectivas Unir y Surgir (absorbidas). Fusión que esta descrita en la página Web de la Fiduciaria www.fidubogota.com.

Debido a que la presente comunicación contiene un resumen breve de sus principales cambios y no la totalidad de los mismos, se recomienda a los inversionistas hacer una lectura completa del reglamento, el cual se encuentra disponible para consulta en la página Web de la sociedad: www.fidubogota.com.

Ana Isabel Cuervo
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva.